## Boletin



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN POSOTAS PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN POSOTAS

pio

ro

80

ar

let

n

n

Ayuntamientos (año).....
Juntas vecinales, Juzgados
municipales o dependencias oficiales (año)..... 

des (año).....

Particulares y otras entidades (semestre).....

Idem (trimestre)..... Precio de la linea. Linea Juzgados m. (edictos) 

SE PUBLICA

TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, Y FIRSTAS PRINCI-

PALES

#### A ED WEER THEN CLAS

i.\* No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.\* Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales or denes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 10.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en escrito 12 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro Subsecre tario de la Presidencia del Gobierno dice a este Ministerio lo siguiente:

«La Junta Interministerial designa da para el estudio de una disposición que regule la adjudicación de destinos civiles a los Oficiales auxiliares, Sub oficiales y Tropa de los Ejércitos, ha elevado a la Superioridad una moción sugiriendo la conveniencia de que in terin la citada Comisión Interministe rial redacte en su día el proyecto de disposicion que le ha sido encomenda da, no se anuncien nuevas convocato rias, tanto en la Administración cen tral, como en las Diputaciones y Muni cipios, con excepción de aquellas de carácter restringido cuya provisión pu diera ser autorizada por la ley de Pre supuesto, para el desempeño de pla zas de funcionarios auxiliares en Cuerpos, incluso los no agrupados, y en general de toda clase de destinos administrativos y subalternos que pue dan ser objeto de estudio por dicha Comisión Interministerial para su provisión por el personal del Ejército anteriormente citado, y que en el caso de que la conveniencia del servicio no permita su demora, sean provistas las plazas con carácter de interinidad y sin derecho a la propiedad»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 16 de enero de 1952.

140

El Gobernador, JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ANEXO NUM. 2

Modificación de preceptos reglamenta-rios autorizados por el artículo segun-do del Decreto de 21 de diciembre de 1951

(Continuación)

«Tipo de gravamen: 11 per 100 para todas las conservas de productos alimenticios de origen vegetal, excepción hecha de pimen

5'50 por 100 para las preparadas a base de productos de origen animal y para el pimentón.

Tratándose de conservas mixtas, o sea las preparadas a base de produc tos de origen animal y vegetal, tribu tarán al 5'50 por 100 si la parte vege tal empleada lo es en calidad de pre paración o condimento, con carácter accesorio. En los restantes casos de conservas mixtas, tributarán en su to talidad por el 11 por 100.»

Impuesto sobre el alcohol

En el vigente Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol, aprobado por decreto de 21 de marzo de 1947, se introducirán las modificaciones que se detallan a continuación:

Artículo 23.—Contabilidad en las fábricas de destilación.

A continuación del párrafo 5 se adi cionará el párrafo 5 a), con la siguien te redacción:

«5 a) Los fabricantes de alcoholes neutros potables de todas clases, in cluso los de alcoholes industriales, en viarán a los Inspectores de su demarcación, en los cinco primeros días de cada mes, relación triplicada (modelo número 73) de todas las expediciones cuyo destinatario sea fabricante de aguardientes compuestos y licores o criador exportador de vinos, una de las cuales conservarán en su poder para cuantas comprobaciones se con sideren necesarias, remitiendo los dos ejemplares restantes à la Inspección Regional de que dependan. Los Ins pectores Regionales que reciban estas relaciones conservarán asimismo una de ellas como antecedente a los efec tos de posteriores servicios, remitien do la tercera a la Inspección Central de Impuestos Especiales de la Direc ción General de la Contribución de Usos y Consumos.

Los Inspectores de distrito que re ciban estas relaciones con la urgencia posible, y tomando como base los da tos que en éllas figuren, darán aviso (modelo número 74) a los Inspectores de destino de cada una de las expedi ciones, pudiendo, sin embargo, figu rar en un solo aviso todas aquellas que, procedentes de un fabricante, hayan sido consignadas al mismo des tinatario.

La falta de observancia de estos preceptos por parte de los fabricantes será sancionada con arreglo a lo dis puesto en el ceso 10 del artículo 140 de este reglamento »

El artículo 54 quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 54. Autorización a los fabricantes de compuestos que sean criadores-exportadores de vinos.

Los criadores exportadores de vinos que sean además fabricantes de aguar dientes compuestos y licores en la misma localidad, que pretendan desti nar a sus fábricas el alcohol que para el encabezamiento de sus vinos reci ban, lo solicitarán de la Inspección Regional correspondiente, la que, pre vio les informes que considere preci sos, concederá o denegará la petición. Caso de accederse a lo solicitado, se hará la corrrespondiente baja en la guía con que el alcohol entre en las bodegas, de la cantidad que destinen a la elaboración de compuestos, efec tuando los oportunos asientos en la data y cargo de las cuentas corrientes de dicho alcohol.»

Articulo 64. Obligaciones comu nes a almacenistas y detallistas.

El párrafo 5 quedará modificado de la siguiente forma:

«5. Los almacenistas de alcoheles de todas clases y los industriales que los expendan al por mayor, facultados por la contribución industrial, darán cuenta, previo aviso al Inspector Re gional y a los Inspectores de sus res pectivos distritos, de todas las expe diciones cuyo destinatario sea otro mayorista, fabricante de aguardientes compuestos y licores o criador expor tador de vinos. Los Inspectores de distrito, al recibir estos avisos, y cuan do los destinatarios sean fabricantes de compuestos y licores o criadores exportadores de vinos, cursarán sin demora a les Inspectores de destino el aviso modelo número 74 de que trata el artículo 23 de este Reglamento.»

Artículo 67. Requisitos para la cir culación de alcoholes y de productos que contengan alcohol.

El párrafo. 3 quedará con la siguiente redacción:

«3. Los vinos dulces y secos que reexpedido a la localidad en que ejer

hayan de exportarse con opción al reintegro e develución del impuesto circularán acompañados de un conduce desde la bodega del criador expor tador hasta la Aduana por donde haya de efectuarse la exportación. Estos conduces se numerarán correlativa mente por años naturales anotándose en un libro registro especial habilita do por la Administración que llevarán los citados criadores exportadores y en el que se hará constar el número del conduce, su fecha, cantidad en li tros del vino que se pretende exportar su clase, graduación alcohólica y gra duación Beaumé, o solamente la pri mera si se trata de vinos secos, Adua na exportadora y puerto extranjero de destino de la expedición.»

Artículo 68.—Requisitos para la utilización de guías, vendís y condu

El párrafo 16 se entenderá redacta do en la forma que sigue:

«16. Para determinar en todo mo mento los talonarios de guías y ven dis en poder de les fabricantes y al macenistas, las Administraciones de Rentas Públicas comunicarán a los Inspectores Regionales de la demar cación respectiva el hecho de la en trega de los referidos talonarios, usan do el modelo número 30. El número de talonarios que las Administracio nes pueden entregar a los industriales será proporcional a la importancia de la industria que los mismos ejerzan. Al entregar a los fabricantes y alma cenistas los talonarios que hayan de servir para atender las necesidades de su industria, se estampará en las guias o vendis el sello de la Adminis tración de Rentas Públicas, entre la matriz y principal, formalidad indispensable para conocer en todo momen to la legal tenencia de los referidos talenarios en poder de los industriales y la Administración de procedencia de aquellos documentos.»

Artículo 72. Requisitos para el en vasado y el trasvasado.

El parrafo 12 quedará con el texto siguiente:

«12. Al expedirse las guías y ven dis en el punto de origen, debe consig narse que el alcohol se destina a la estación férrea que proceda para ser za su industria el receptor, fijándose el plazo de validez por el Jefe de esta ción, teniendo en cuenta la distancia desde la estación de ferrocarril de destino al punto donde radique la in dustria receptora y el medio de trans porte que haya de emplearse».

Articulo 73.—Transporte por ferro

Se agregará al final el párrafo si guiente:

«14. Cuando el punto de salida o destino de una expedición de ferroca rril fuese una localidad que carecien do de estación propia, tuviera, sin embargo, una central donde se efec túan facturaciones normales y se reciben expediciones por ferrocarril, tales centrales se considerarán como esta ciones ferroviarias a todos los efectos del presente artículo.»

Artículo 74.—Transporte por caminos ordinarios.

El párrafo 4 tendrá la siguiente re dacción:

«4. Las empresas de transportes terrestres per caminos ordinarios ano tarán en sus libros de tráfico el núme ro y fecha de la guia o vendi que acom pañe a las expediciones de toda clasede alcoholes, aguardientes y licores, y en el momento de la entrega del gé nero, cortarán los duplicados de di chos documentos para remitirlos, re lacionados y por meses, a la Inspección Regional de Impuestos Especia les respectiva. La parte principal dei documento de circulación se entrega rá al destinatario para el asiento en su cuenta corriente, si la tuviere, y como justificante en todo caso de la procedencia legal del producto. El in cumplimiento de estas obligaciones llevará consigo la penalidad que esta blece el caso noveno del artículo 138 de este Reglamento.».

Artículo 109. Tramitación de los expedientes de devolución.

El párrafo 4 se considerará redacta do como sigue:

«4. La Administración se reserva el derecho de comprobar, por medio de los Agentes consulares de España en el extranjero, la llegada al punto de destino de aguardientes compues tos y licores, vinos dulces y secos, perfumería y demás alcoholes y pro ductos que se hayan exportado con opción a la devolución del impuesto. Si en algún caso se probara que la ex portación no se habia realizado total o parcialmente, se exigirá al exporta dor la reponsabllidad que proceda por la simulación o falseamiento en la exportación y perderá todo derecho a reintegro de cantidades por las expor taciones que pueda hacer en lo sucesi vo. Sin embargo, cuando se demues tre la existencia de diferencias com prendidas hasta el 2 por 100 inclusive se deducirán de la liquidación corres pendiente, sin mas consecuencias; pero si estas diferencias fueran supe riores al 2 sin pasar del 4 por 100 in clusive, la Administración denegará el derecho a toda devolución por la expedición de que se trate. Si las di ferencias excedierán del 4 por 100 los exportadores estarán incursos en la

penalidad que señala el caso 13 del articulo 133 de este reglamento, con todas sus consecuencias.»

Artículo 133.—Defraudación.

Se entenderá con la siguiente re dacción el párrafo 13:

13. Los que simulen exportacio nes o aumenten maliciosamente, en cantidad o calidad, las cantidades exportadas, con objeto de obtener devo luciones indebidas siempre que el au mento exceda del 4 por 100 de la can tidad total. Si estas diferencias no excedieran del 4 por 100, se estará a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 109 de este reglamento.»

Art. 138. Sancién de faltas regla mentarias del segundo grupo.

Al final de dicho artículo se añadi rá un nuevo caso, redactado en la for ma siguiente:

«9.° Las empresas de transportes por caminos ordinarios que no remitieran a los Inspectores Regionales de Impuestos Especiales de la demarca ción a que corresponda el punto de destino de las expediciones de alcoholes, productos alcohólicos que con duzcan los duplicados de las guías o vendís utilizados en el transporte, con infracción de lo dispuesto en el párra fo 4 del artículo 74 de este Reglamen to.»

Artículo 139. Sanción de faltas reglamentarias del tercer grupo.

El caso 5 se entenderá modificado como sigue:

· (Se continuará)

### Servicio provincial de Carnes, Gueros y Derivados

Nota

A partir de la publicación de la pre sente nota, los precios que regirán para los despojos comestibles tanto para el ganado lanar como el vacuno son los siguientes:

Vacuno, 2'50 pesetas kilo.

Lanar, 2'25 pesetas kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 16 de enero de 1952.—El Jefe provincial, A. Sanz. 155

## Confederación Hidrográfica del Duero

Don Nestor del Valle Andaluz y Do na Catalina del Valle Arribas, vecinos de Osma, en nombre propio y en re presentación, el primero de D. Juan, D. Inocencio, D. Anastasio y D.ª Ma ría del Valle Aylagas, y la segunda, en nombre propio y en representación de D. Pío, D. Santiago y D.ª Ramona del Valle Charle, solicitan del Ilmo señor Ingeniero Director de esta Confedera ción, la inscripción en los Libros Registros de Aprovechamientos de Aguas Públicas de la Cuenca, de uno que uti lizan en aguas del río Abión en el pun to denominado «Presa de la Hoz», con destino a riegos, el que con sus carac teristicas se detallan seguidamente:

Nombre del usuario: D. Nestor del Valle Andaluz, D.ª Catalina del Valle Arribas, D. Juan, D. Inocencio, don Anastasio, D. María del Valle Aylagas y D. Pío, D. Santiago y D. Ramona del Valle Charle.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Abión, en el punto denomi nado «Presa de la Hoz».

Término municipal donde radica la toma: Osma (Soria).

Volumen de agua utilizado

Objeto del Aprovechamiento: Riego de 2'2360 hectáreas aproximadamente

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso con tinuó durante mas de veinte años acre ditado mediante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público en cumpli miento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales a contar de la pu blicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia de Soria, puedan presentar las reclamaciones que esti men pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante es ta Confederación Hidrográfica del Due ro, Muro, 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo, o no estén debidamente reinte gradas, conforme a la vigente ley del

Valladolid 10 de enero de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas. 115 29.—Derechos 116 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Scria, se anun cia en pública subasta la enajenación del aprovechamiento de pastos del monte Toranzo, núm. 178 del Catálo go, propiedad de Soria y su Tierra, para 500 reses cabrías, en una exten sión de 400 hectáreas en la zona no repoblada, el cual comenzará el 15 de marzo próximo y términará el 30 de septiembre del año actual.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 15.750 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de la mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguien te al de la fecha del Boletin oficial de la provincia en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sebre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tar de los días laborables, hasta la víspe ra del señalado para la celebración de la subasta, previa constitución de 4 por 100 del tipo de tasación, en ca lidad de depósito provisional en la Depósitaría de este Ayuntamiento.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse la ejecución del aprove chamiento, está inserto en el Boletín oficial de la provincia del día 11 de septiembre de 1950

El pago de este anuncio es de cuen ta del adjudicatario.

Soria 14 de enero de 1952.—El Al calde, Mariano Iñiguez. 132

Modelo de proposición

Don ...., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y de las condicio nes y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de .... en el mon te ..... se compromete a su adquisi ción, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la canti dad de ... . pesetas (aqui la proposi ción que se haga mejorando lisa y lla namente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada to da proposición en la que no se expre se determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente). 30.—Derechos 128 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario Renieblas y Velilla de la Sierra.

> Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Esteras de Medina, Benamira, Bo robia, La Cuesta, Miño de Medina, Vinuesa y Navaleno.

Presupuesto municipal ordinario para 1952

Las Cuevas de Soria, Abión, Fuen tecantales, Morón de Almazán, Villa buena, Tejado y Viana de Duero.

## Anuncios particulares

### Sociedad de Cazadores y Pescadores de Soria y su provincia

CONVOCATORIA

De conformidad con lo prevenido en el artículo 40 y siguientes de los Esta tutos por los que se rige esta Sociedad; la Junta Directiva de la misma, convoca a los señores socios a una Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en la sala de actos del Instituto provincial de Sanidad, Avenida de Nicolás Rabal, número 7, de esta ciudad, el próximo martes día 22 del actual, a las diez y nueve horas trein ta minutos en primera convocatoria, y a las veinte en segunda, para tratar del siguiente asunto único:

Dar cuenta de la Orden circular dictada últimamente por el excelentí simo Sr. Ministro de la Gobernación y adoptar resolución en consecuencia.

Soria, enero de 1952.—El Presiden te de la Sociedad, Tomás Cervero López.

31.—Derechos 50 pesetas.

Imprenta provincial.